

RESOLUCION No. 0 6 6 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.70031840, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado ALMACENES ÉXITO— SEDE LA COLINA, con NIT.890900808-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la TV. 46 No. 146 A - 25 (Dirección Actual), Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos (2009ER14623 del 9/04/2009), de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.011528 del 26 de junio de 2009.

Que mediante Auto de inicio se dio trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la empresa ALMACENES ÉXITO S.A. Sede la Colina.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 011528 del 26 de junio de 2009, informó que la empre ALMACENES ÉXITO – SEDE LA COLINA., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal preparación de alimentos, lavado de equipos y pisos, en consecuencia en su numeral 7 –CONCLUSIONES-determinó:







RESOLUCION No. 0 6 6 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) "7 CONCLUSIONES

De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años a la empresa, ALMACENES ÉXITO – SEDE LA COLINA, para los dos punto de descarga (Punto 1 Cl 146 y Punto 2 Cl 144), Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutiva."(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:







"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011528 del 26 de junio de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado ALMACENES ÉXITO — SEDE LA COLINA., ubicado en la TV 46 No.146 A -25 (Dirección actual), Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:







"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".





Pisos 3° y 4° Bloque B



"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, ALMACENES ÉXITO DE COLOMBIA – ÉXITO LA COLINA., ubicado en la TV 46 No.146 A - 25 (Dirección actual), Localidad de Suba, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011528 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años para los dos puntos de descarga (Punto 1 Cl 146 y Punto 2 Cl 144), contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa ALMACENES ÉXITO – SEDE LA COLINA., ubicado en la TV 46 No.146 A - 25 (Dirección actual), Localidad de Suba, de esta ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, en perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución teniendo en cuenta lo siguiente:

1. VERTIMIENTOS

De acuerdo al Artículo 13 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.
Obligatoriedad de informar los cambios en las condiciones del permiso del vertimiento, El responsable deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la secretaría distrital de ambiente – SDA, cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en la presente resolución.







RESOLUCION No. 0 6 6 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Cambio de las condiciones del otorgamiento del permiso de vertimientos, cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento del permiso, la secretaría distrital de ambiente - SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que trata el artículo 84 de la ley 99 de 1993.

2. RESIDUOS

Se recomienda desde el punto de vista Ambiental, realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

El responsable del establecimiento de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en el Capítulo III, articulo 10 – Obligaciones del Generador, deberá:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad, tendiente aprevenir y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química si así lo estima conveniente o necesario.



PBX: 444 1030





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- d) Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- e) Recordar que es obligación del generador de residuos peligrosos registrarse ante la secretaría, por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el articulo 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005.

La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de ARTÍCULO TERCERO.vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar ARTÍCULO CUARTO.previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el tramite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.



PBX: 444 1030





"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO OUINTO.-Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor RODRIGO FERNANDEZ CORREA., en su condición de representante legal de la empresa ALMACENES ÉXITO -SEDE LA COLINA., ubicado en la TV 46 No. 146 A - 25, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 2 0 ENE 2010



Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA ·Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVII

C.T. 011528 del 26-06-2009 Expediente: SDA 05-2009-3347 ALMACENES ÉXITO-SEDE LA COLINA.



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522

